



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SIETE



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL
AL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE MURO DE RETENCIÓN SOBRE CALLE
YUCATÁN DE LA COLONIA SANTA LUCIA, EJECUTADO POR LA MUNICIPALIDAD
DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,
POR EL PERÍODO DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2013 AL 30 JUNIO DE 2016**

SAN SALVADOR, 14 DE DICIEMBRE DE 2016



INDICE

1.	PARRAFO INTRODUCTORIO	3
2.	OBJETIVOS DEL EXAMEN	3
2.1	Objetivo General	3
2.2	Objetivos Específicos.....	3
3.	ALCANCE DEL EXAMEN	4
4.	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	4
5.	RESULTADOS DEL EXAMEN	4
6.	CONCLUSIONES DEL EXAMEN.....	15
7.	PÁRRAFO ACLARATORIO	16

Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de Mejicanos,
Departamento de San Salvador,
Presente.

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

Con base al artículo 5, numeral 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y de conformidad a la Orden de Trabajo DA7 No. 30/2016, de fecha 14 de julio de 2016, emitida por la Dirección de Auditoría Siete, realizamos Examen Especial al Proyecto Construcción de Muro de Retención sobre Calle Yucatán de la Colonia Santa Lucia, ejecutado por la Municipalidad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de septiembre de 2013 al 30 junio de 2016.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 Objetivo General

Emitir un informe que contenga los resultados sobre lo adecuado del proceso de contratación, cumplimiento de especificaciones, funcionabilidad, calidad y costo de las obras ejecutadas bajo el Proyecto Construcción de Muro de Retención sobre Calle Yucatán de la Colonia Santa Lucia, ejecutado por la Municipalidad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de septiembre de 2013 al 30 junio de 2016.

2.2 Objetivos Específicos

- a) Determinar si para la reconstrucción de la "Construcción de Muro de Retención sobre Calle Yucatán de la Colonia Santa Lucia, ejecutado por la Municipalidad de Mejicanos" se sometió a competencia la adjudicación.
- b) Determinar que el valor de la obra contratada por la municipalidad, fue pagada de acuerdo a la obra ejecutada.
- c) Verificar si se cumplió el artículo No. 83-A, de la LACAP, al modificarse el monto del contrato y otros procedimientos establecidos por el BIRF relacionado con el proyecto Construcción de Muro de Retención sobre Calle Yucatán de la Colonia Santa Lucia, ejecutado por la Municipalidad de Mejicanos
- d) Constatar que las garantías de Buena Inversión de Anticipo, de cumplimiento de contrato, de Buena Obra, de pagos a terceros y la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, fueron modificadas de conformidad a la Adenda al Contrato No. 1, del Contrato de Modificación al proyecto "Construcción de Muro de Retención sobre Calle Yucatán de la Colonia Santa Lucia, ejecutado por la Municipalidad de Mejicanos"
- e) Determinar si la municipalidad emitió la "Resolución Razonada" por la Modificación al "Construcción de Muro de Retención sobre Calle Yucatán de la Colonia Santa Lucia, ejecutado por la Municipalidad de Mejicanos"



3. ALCANCE DEL EXAMEN

El examen especial al Proyecto Construcción de Muro de Retención sobre Calle Yucatán de la Colonia Santa Lucia, ejecutado por la Municipalidad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, comprende el período del 1 de septiembre de 2013 al 30 junio de 2016, se realizó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la Republica.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Con base en las Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoria Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial al Proyecto Construcción de Muro de Retención sobre Calle Yucatán de la Colonia Santa Lucia, ejecutado por la Municipalidad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de septiembre de 2013 al 30 junio de 2016, desarrollándose los siguientes procedimientos:

- a) Examinamos el expediente de la Licitación Pública Nacional AMM-PFGL-LPN-0001/2014, específicamente el proceso de modificación del Contrato de construcción y supervisión del Proyecto "Construcción de Muro de Retención Sobre la Calle Yucatán de la Colonia Santa Lucia, Jurisdicción de Mejicanos
- b) Constatamos que los contratistas presentaron las Garantías requeridas en los contratos: de Buena Inversión de Anticipo, de Cumplimiento de Contrato, de Buena Obra, de Pagos a Terceros y la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, de conformidad a la "Guía realizadores del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local"
- c) Verificamos la obtención de la No Objeción de la Modificación del Contrato, ante el Banco Mundial.
- d) Evaluamos las obras civiles ejecutadas por el realizador del Contrato del Proyecto "Construcción de Muro de Retención Sobre la Calle Yucatán de la Colonia Santa Lucia, Jurisdicción de Mejicanos, y las comparamos con las obras estimadas y pagadas.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

Hallazgo No. 1

NO SE DEDUJO RESPONSABILIDAD A CONTRATISTA DISEÑADORA DE CARPETA TÉCNICA.

Constatamos que no se dedujo responsabilidad a contratista diseñadora de la carpeta técnica del Proyecto "Construcción de Muro de Retención sobre Calle Yucatán de la Colonia Santa Lucia, Municipio de Mejicanos", por deficiencias en el diseño de la Carpeta Técnica, al no realizar estudios para verificar la existencia de colectores de aguas negras, colectores de aguas lluvias y tuberías de agua potable, en el lugar donde se construiría el muro, lo que se detalla a continuación:

Proyecto Construcción de Muro de Retención sobre Calle Yucatán de la Colonia Santa Lucía, Municipio de Mejicanos		
Monto original contratado: \$76,388.00		
No.	Concepto	Monto (En USA \$)
1	Obras de Mitigación (Acuerdo 1, acta10, del 20 de febrero de 2015)	24,191.05
2	Rediseño de la Carpeta Técnica.	9,200.00
3	Incremento en el Contrato del Realizador	174,299.53
4	Incremento en el Contrato del Supervisor	745.83
	Total	\$ 208,436.41

El Art. 129, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Cuando el servicio de consultoría demostrare alguna deficiencia, la institución exigirá la subsanación al consultor.

El consultor responderá por los daños y perjuicios provenientes de defectos e insuficientes técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de normas técnicas, o en su caso, de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido e imputables a él en la ejecución o utilización de la obra o servicio contratado..."

El Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

La carta de responsabilidad profesional sobre estudios y Diseños, suscrita por la formuladora de la carpeta técnica, establece: "DECLARO BAJO JURAMENTO, que el diseño y demás estudios contenidos en la Carpeta Técnica, Planos, y otros documentos resultantes están basados en las normas, reglamentos y otras regulaciones técnicas, en consecuencia se responsabiliza profesionalmente por la elaboración de esos diseños y estudios relacionados con el proyecto Construcción de Muro de Retención sobre Calle Yucatán de la Colonia Santa Lucía, Municipio de Mejicanos, y la Municipalidad".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, período del 1/5/2012 al 30/04/2015, no estableció un proceso de determinación responsabilidades a la Formuladora de la Carpeta Técnica, con base a la suscripción de la Carta de Responsabilidad y la Formuladora de la Carpeta Técnica, quién no se aseguró ante la ANDA, de la existencia de las tuberías.

Como consecuencia, ocasiono daños a las tuberías de aguas negras, por parte del contratista ejecutor del proyecto, por lo que se incrementó el valor original del proyecto en un monto de \$208,436.41.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 25 de noviembre de 2016, la Apoderada General Judicial y Especial de la Alcaldesa Municipal, manifestó: "De acuerdo al Art. 92 de la LACAP, los contratos cesan en sus efectos, al finalizar el plazo que se hubiere pactado para su ejecución. El mismo artículo en el inciso tercero señala que se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales cuando hubiere sido realizado de acuerdo a los términos del contrato, seguido del acto de recepción formal de la institución contratante.

Que en el hallazgo señalado, el plazo del contrato había finalizado con antelación a la fecha en que los hechos sucedieron; por otra parte, se había efectuado la recepción respectiva, por

tanto, las obligaciones estaban cumplidas y debidamente recibido el servicio que contaba con el visto bueno del FISDL; esta institución durante todo el proceso brindó asistencia técnica y financiera, avaló los términos de la contratación, y al haberse cumplido con los requerimientos que el organismo financiero impone al diseñador de las carpetas para el tipo de proyecto que se iba a ejecutar, emitió el visado respectivo.

Por otra parte, el contrato no contemplaba un plazo para formular reclamos, por lo que, de acuerdo a lo dispuesto el Art. 99 de la LACAP, las obligaciones de la contratista estaban extinguidas.

En vista de lo anterior, era imposible legalmente proceder a deducir responsabilidad a la contratista sobre un contrato que estaba finalizado”.

En nota de fecha 18 de noviembre de 2016, suscrito por la Arquitecta formuladora de la Carpeta técnica; manifestó: “En lo que respecta a este punto se realizaron los estudios correspondientes y requeridos para la elaboración del diseño estructural del muro y éstos fueron avalados por el Departamento de Ingeniería del FISDL y por la Alcaldía Municipal de Mejicanos; por consiguiente al haber cumplido con lo requerido no hay deficiencia en la carpeta técnica, en consecuencia no se viola el artículo 129 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, ni tampoco el artículo 61 de la Ley de Corte de Cuentas de la República, ya que en ningún momento deje de hacer lo que se me había requerido, confirmando que el diseño y demás estudios contenidos en la carpeta técnica, planos y otros documentos resultantes están basados en las normas, reglamentos y otras regulaciones técnicas correspondientes al diseño.

Por otra parte, en el punto 1.4.4 SEGURIDAD, de las especificaciones técnicas de la carpeta establece “El contratista será responsable de darle protección a la obra con todo tipo de daños incluyendo los causados por elementos naturales, protegerá las obras contra la lluvia, agua superficial y subterránea, proveerá los equipos de bombeo necesarios, efectuará bajo su costo la reparación de aquellos daños que sean causados durante el proceso de construcción, así mismo absorberá los gastos en que incurriere para darle la debida vigilancia y protección a las obras mientras estén bajo su responsabilidad..... El contratista protegerá el equipo, la obra existente y la propiedad adjunta contra daños que pueda causar la ejecución del trabajo y es responsable de cualquier reclamo o demanda por daños a vecinos”...

En el punto 1.4.8 DE LOS DERECHOS DEL PROPIETARIO. “el supervisor tendrá la facultad de velar porque todos los procesos constructivos y la obra queden a satisfacción y que hayan cumplido con lo establecido y si existiere lo contrario o daño en algún elemento que resultare de cualquiera de los procesos constructivos será reparado y corregido a satisfacción del supervisor”...

Por otra parte en el Documento de Licitación Pública Nacional para la Contratación de Obras Civiles de la Alcaldía Municipal de Mejicanos AMM-PFGL-LPN 001/2014, en el literal C. INSTRUCCIONES A LOS PARTICIPANTES, punto 2.LICITACION PÚBLICA NACIONAL, 2.1Características del procedimiento, establece “Los licitantes podrán realizar consultas por escrito hasta siete (07) días calendario después de la venta de los documentos de licitación; relativa a la documentación ejecutiva recibida o de las condiciones observadas en la visita de campo la cual, es obligatorio para la preparación de las ofertas, que los ofertantes hayan visitado y examinado como mínimo una vez, la zona en la que se desarrollarán los trabajos físicos de reparación y sus alrededores, a fin de verificar bajo su propia responsabilidad las condiciones físicas y demás variables que puedan Influir y afectar directamente el costo de la oferta y permitirle así la presentación de una oferta más objetiva”...

En cuanto a los comentarios de los auditores, el diseño del muro se hizo tomando como base los términos de referencia entregados por la Alcaldía Municipal, en los que se describen parámetros generales en el punto XXII. DESCRIPCION DEL PROYECTO...; Por otra parte como ya se hizo mención anteriormente en el Documento de Licitación Pública Nacional para la Contratación de Obras Civiles de la Alcaldía Municipal de Mejicanos AMM-PFGL-LPN 001/2014, en el literal C. INSTRUCCIONES A LOS PARTICIPANTES, punto 2.LICITACION PÚBLICA NACIONAL, 2.1Características del procedimiento, establece "Los licitantes podrán realizar consultas por escrito hasta siete (07) días calendario después de la venta de los documentos de licitación; relativa a la documentación ejecutiva recibida o de las condiciones observadas en la visita de campo la cual, es obligatorio para la preparación de las ofertas, que los ofertantes hayan visitado y examinado como mínimo una Vez, la zona en la que se desarrollarán los trabajos físicos de reparación y sus alrededores, a fin de verificar bajo su propia responsabilidad las condiciones físicas y demás variables que puedan influir y afectar directamente el costo de la oferta y permitirle así la presentación de una oferta más objetiva"..."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El hallazgo planteado se mantiene en razón que se comprobó el perjuicio ocasionado en la ejecución del proyecto, por la falta de identificación de las tuberías en los planos elaborados por la Formuladora de la Carpeta Técnica.

Así también, respecto al comentario de la Apoderada General Judicial y Especial de la Alcaldesa Municipal, respecto a que de acuerdo al Art. 92 de la LACAP, los contratos cesan en sus efectos, al finalizar el plazo que se hubiere pactado para su ejecución. Que en el hallazgo señalado, el plazo del contrato había finalizado con antelación a la fecha en que los hechos sucedieron; y que se había efectuado la recepción respectiva, por tanto, las obligaciones estaban cumplidas y debidamente recibido el servicio que contaba con el visto bueno del FISDL, los suscritos auditores ratificamos que conforme a la Carta de responsabilidad profesional sobre estudios y Diseños, suscrita por Formuladora de la Carpeta Técnica, ella es responsable profesionalmente por la elaboración de los diseños y estudios relacionados con el proyecto y la investigación sobre la identificación o descarte de la existencia de tuberías era una responsabilidad propia de la Formuladora de la Carpeta Técnica, para este tipo de proyectos.

Por otra parte, en cuanto al comentario de la Formuladora de la Carpeta Técnica, si bien es cierto que manifiesta que se realizaron los estudios correspondientes y requeridos para la elaboración del diseño estructural del muro y éstos fueron avalados por el Departamento de Ingeniería del FISDL y por la Alcaldía Municipal de Mejicanos; por consiguiente al haber cumplido con lo requerido no hay deficiencia en la carpeta técnica, en consecuencia no se viola el artículo 129 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, ni tampoco el artículo 61 de la Ley de Corte de Cuentas de la República, ya que en ningún momento dejo de hacer lo que se me había requerido; los suscritos auditores ratificamos que conforme a la Carta de responsabilidad profesional sobre estudios y Diseños, suscrita por la misma, se responsabiliza profesionalmente por la elaboración de los diseños y estudios relacionados con el proyecto, y la investigación sobre la identificación o descarte de la existencia de tuberías era una responsabilidad propia de la Formuladora de la Carpeta Técnica, para este tipo de proyectos..

En nota de fecha 21 de septiembre y 10 de noviembre de 2016, se realizó comunicación preliminar y Convocatoria a lectura de borrador de informe al Síndico Municipal, a la Primera

Regidora Propietaria, a la Segunda Regidora Propietaria, a la Tercera Regidora Propietaria, a la Cuarta Regidora Propietaria, al Quinto Regidor Propietario, al Sexto Regidor Propietario, a la Séptima Regidora Propietaria, a la Novena Regidora Propietaria al Décimo Primer Regidor Propietario y al Décimo Segundo Regidor Propietario, con el fin de que presentara comentarios y documentación de descargo respecto al hallazgo planteado; sin embargo, no se recibió respuesta alguna.

En convocatoria periodística publicada en El Diario de Hoy, con fecha 16 de noviembre de 2016, se realizó convocatoria a lectura del Borrador de Informe al Octavo Regidor Propietario y al Décimo Regidor Propietario, con el fin de que presentaran comentarios y documentación de descargo respecto al hallazgo planteado; sin embargo, no se recibió respuesta alguna.

Hallazgo No. 2

NO SE EXIGIÓ REDISEÑO DE CARPETA TÉCNICA A CONTRATISTA RESPONSABLE DE SU ELABORACIÓN.

Comprobamos que no se exigió rediseño de carpeta técnica del proyecto “Construcción de Muro de Retención sobre Calle Yucatán de la Colonia Santa Lucía, Municipio de Mejicanos”, por deficiencias en el diseño por parte de la contratista responsable de su elaboración, al no realizar estudios para verificar la existencia de colectores de aguas negras, colectores de aguas lluvias y tuberías de agua potable, en el lugar donde se construiría el muro.

El Art. 129, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “Cuando el servicio de consultoría demostrare alguna deficiencia, la institución exigirá la subsanación al consultor.

El consultor responderá por los daños y perjuicios provenientes de defectos e insuficientes técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de normas técnicas, o en su caso, de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido e imputables a él en la ejecución o utilización de la obra o servicio contratado...”

La Cláusula I) Objeto, del Contrato suscrito ente la Contratista diseñadora del proyecto Construcción de Muro de Retención sobre Calle Yucatán de la Colonia Santa Lucía, Municipio de Mejicanos, y la Municipalidad, establece: “El objeto del presente contrato es la formulación y elaboración de la carpeta técnica del proyecto Construcción de Muro de Retención sobre Calle Yucatán de la Colonia Santa Lucía, Municipio de Mejicanos, y la Municipalidad...”

La carta de responsabilidad profesional sobre estudios y Diseños, suscrita por la formuladora de la carpeta técnica, establece: “DECLARO BAJO JURAMENTO, que el diseño y demás estudios contenidos en la Carpeta Técnica, Planos, y otros documentos resultantes están basados en las normas, reglamentos y otras regulaciones técnicas, en consecuencia se responsabiliza profesionalmente por la elaboración de esos diseños y estudios relacionados con el proyecto: Construcción de Muro de Retención sobre Calle Yucatán de la Colonia Santa Lucía, Municipio de Mejicanos, y la Municipalidad

...el suscrito aceptará realizar los cambios necesarios y según el caso el rediseño del proyecto en su totalidad, en el caso de comprobarse error u omisión del formulador...”

La Deficiencia se originó porque el Concejo Municipal en coordinación con el Octavo Regidor Propietario y Administrador del Contrato, no exigieron a la Formuladora de la Carpeta

Técnica, el rediseño del proyecto en su totalidad; además la Formuladora de la Carpeta Técnica, no cumplió con la carta compromiso que firmo cuando elaboró la carpeta técnica.

Como consecuencia, se generó un pago por la elaboración de la nueva carpeta para el proyecto innecesariamente por un valor de \$9,200.00, ya que la Municipalidad contrato otro profesional para elaborar la misma.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 25 de noviembre de 2016, la Apoderada General Judicial y Especial de la Alcaldesa Municipal, manifestó: "Sobre este hallazgo, se realizaron acciones para exigir el rediseño de la carpeta técnica, sin embargo, por diferentes motivos no fue posible. Las actas donde constan las acciones a que me refiero, no fue posible obtenerlas a este momento, pero se han solicitado por la vía correspondiente a las instituciones involucradas.

Por otra parte, y no obstante, exista una carta de responsabilidad profesional firmada por la contratista, la finalización del contrato, la falta de plazo para exigir responsabilidad, volvía legalmente imposible entablar la acción para exigir el rediseño de la carpeta.

También es aplicable a este hallazgo las explicaciones formuladas en el hallazgo uno."

En nota de fecha 18 de noviembre de 2016, suscrito por la Arquitecta formuladora de la Carpeta técnica; manifestó: "En cuanto a este punto es necesario aclarar que me entere del problema ocurrido en el proyecto el día 6 de Noviembre del 2014, motivo por el cual se realizó una visita de campo el día 7 del mismo mes y año, a la que asistieron el Supervisor, la Arquitecta responsable del proyecto de parte de la empresa constructora, personal del Departamento de Desarrollo urbano de la Alcaldía y mi persona, en dicha visita se me solicito que les diera una solución al hallazgo de una tubería del Sistema de Aguas Negras, habiendo respondido al Departamento de Desarrollo Urbano el mismo día con un correo electrónico..., en el que les expreso que me hagan un requerimiento por escrito con todos los alcances que necesitan, con el propósito de estudiar la situación y poder generar una respuesta, A su vez les solicite información que era necesaria para poder darles una respuesta en lo que se refiere a la tubería que encontraron en ese momento, dicho requerimiento e información solicitados no me fue mandado,...el día 8 de Noviembre según lo establecido en bitácora de la supervisión, la empresa constructora no paro la obra a pesar de haber encontrado una tubería de Aguas Negras, el día domingo 9 de Noviembre según lo plasmado en bitácora de la supervisión la tubería de Agua Potable colapsa por la presión de agua, y no fue si no, hasta el día 17 de Noviembre que me convocan a una reunión en la Alcaldía Municipal para tratar el tema de un rediseño de la Carpeta Técnica, a la cual asistí con toda la disposición para elaborar dicha carpeta, por consiguiente se realizó una inspección con un Ingeniero estructurista para desarrollar el nuevo diseño de muro y solventar el problema ocasionado el día 9 de Noviembre del mismo año; por correo electrónico les informé de dicha visita de campo y que estaba dispuesta a hacer el rediseño de la carpeta y a su vez les solicité que se me notificara por escrito, solicite el requerimiento para desarrollar el rediseño de dicho proyecto,..., del cual no obtuve ninguna respuesta. Siempre estuve dispuesta a realizar los cambios necesarios o el rediseño en su totalidad según fuera requerido...

Mi intención siempre fue la de colaborar, pero lamentablemente no se me tomo en cuenta y es algo que estaba fuera de mi control. Por otra parte, no se me informó que la Alcaldía ya había contratado a otro profesional para la realización de la nueva Carpeta Técnica.

Asimismo, quiero hacer la aclaración que el diseño y demás estudios contenidos en la Carpeta

Técnica, planos y otros documentos resultantes, están basados según normas, reglamentos y otras regulaciones técnicas”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El hallazgo planteado se mantiene en razón que se comprobó que el Concejo Municipal, contrato a un profesional para realizar el nuevo diseño del proyecto, sin haber exigido el cumplimiento de tal responsabilidad a la contratista que diseñó anteriormente la carpeta técnica del proyecto referido, ya que se verificaron errores y omisiones en la formulación de la Carpeta original, respecto a la investigación de la existencia de tuberías en el lugar donde se desarrollaría el proyecto.

Así también, respecto al comentario de la formuladora de la Carpeta técnica, referente a que por correo electrónico informó que estaba dispuesta a hacer el rediseño de la carpeta y a su vez les solicitó que se le notificara por escrito, el requerimiento para desarrollar el rediseño de dicho proyecto, los suscritos auditores ratificamos que si bien es cierto, existe correos electrónicos donde la Carpetista hace la solicitud de la notificación y requerimientos, en los correos anexados como parte de sus comentarios, en ninguno de estos se estableció de forma concreta la disposición de realizar el rediseño por parte de la formuladora de la Carpeta técnica.

En nota de fecha 21 de septiembre y 10 de noviembre de 2016, se realizó comunicación preliminar y Convocatoria a lectura de Borrador de Informe al Síndico Municipal, a la Primera Regidora Propietaria, a la Segunda Regidora Propietaria, a la Tercera Regidora Propietaria, a la Cuarta Regidora Propietaria, al Quinto Regidor Propietario, al Sexto Regidor Propietario, a la Séptima Regidora Propietaria, a la Novena Regidora Propietaria al Décimo Primer Regidor Propietario y al Décimo Segundo Regidor Propietario, con el fin de que presentara comentarios y documentación de descargo respecto al hallazgo planteado; sin embargo, no se recibió respuesta alguna.

En convocatoria periodística publicada en El Diario de Hoy, con fecha 16 de noviembre de 2016, se realizó convocatoria a lectura del Borrador de Informe al Octavo Regidor Propietario y al Décimo Regidor Propietario, con el fin de que presentaran comentarios y documentación de descargo respecto al hallazgo planteado; sin embargo, no se recibió respuesta alguna.

Hallazgo No. 3

INCUMPLIMIENTO DE RESPONSABILIDADES POR ADMINISTRADOR DE ORDEN DE COMPRA

En el seguimiento y cumplimiento de la orden de compra No. 12606, de fecha 27 de noviembre de 2014, mediante la cual se contrataron los Servicios Profesionales de Rediseño de Carpeta Técnica del Proyecto: Construcción de Muro de Retención sobre Calle Yucatán de la Colonia Santa Lucia, Municipio de Mejicanos, comprobamos las condiciones siguientes:

- a) No existe expediente de seguimiento de la ejecución de la orden de compra, formado por el Administrador de Contrato, que documente las acciones de cumplimiento.
- b) No se emitió orden de inicio por el Administrador de Contrato.
- c) No se levantó acta de recepción por la prestación del servicio entre el Contratista y el Administrador de Contrato.

El Art. 82 Bis.- de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

...d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;...

El Art. 74.- del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis de la Ley, el administrador de contrato tendrá además, las siguientes atribuciones:

a) Emisión de la orden de inicio correspondiente;

El Art. 77.- del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Corresponde a los administradores de contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial, provisional o definitiva, de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios..."

La deficiencia se originó porque el Octavo Regidor Propietario y Administrador de Contratos, no efectuó un adecuado seguimiento de la orden de compra.

Como consecuencia se generó incumplimiento a los Art. 82 Bis, 74 y 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo existe la limitante de verificar el cumplimiento de las condiciones contenidas en la orden de compra No. 12606

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El hallazgo planteado se mantiene en razón que se comprobó el incumplimiento por parte del Administrador de la Orden de Compra a los Art. 82 Bis, 74 y 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

En nota de fecha 21 de septiembre y 10 de noviembre de 2016, se realizó comunicación preliminar y Convocatoria a lectura de Borrador de Informe al Octavo Regidor Propietario y Administrador de Contrato de la orden de compra 12606, relacionada con el Rediseño de Carpeta Técnica del Proyecto: Construcción de Muro de Retención sobre Calle Yucatán de la Colonia Santa Lucía, Municipio de Mejicanos, con el fin de que presentara comentarios y documentación de descargo respecto al hallazgo planteado; sin embargo, no se recibió respuesta alguna.

Hallazgo No. 4

RECOMENDACIÓN DE OFERTA ECONÓMICA MENOS FAVORABLE PARA LA MUNICIPALIDAD Y ADJUDICACIÓN DE LA MISMA

Comprobamos que en el proceso de libre gestión LG-AMM-BS TDR 011/2013 Formulación y Elaboración de Carpeta Técnica Construcción de Muro de Retención sobre Calle Yucatán de la Colonia Santa Lucía, Municipio de Mejicanos, se desestimó una oferta que económicamente era la más favorable para la Municipalidad, ya que se recomendó y se

adjudicó la oferta de mayor precio, no obstante que ambas ofertas cumplían con los requisitos de evaluación, lo que se detalla a continuación:

Ofertante	Revisión de Documentos de Presentación de Ofertas	Evaluación de Ofertas	Monto Ofertado
INOLCA, S.A. de C.V.	Cumple	Cumple	\$ 3,362.57
Arq. Ligia Guadalupe Alas de Díaz	Cumple	Cumple	\$ 5,310.00
Diferencia de precio entre ambas ofertas.....			\$ 1,947.43

El Art. 46.- del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "...Para la adquisición y contratación de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización se considerará como factor decisorio el precio, sin descuidar la calidad de los mismos. En los demás casos, se ponderarán factores de calidad y precio..."

El Art. 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "...si resultare que dos o más ofertas alcanzan el mismo puntaje total, en el informe se recomendará adjudicar a quien presente la oferta económica más favorable para la Institución,..."

La deficiencia se originó porque los Miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas no tomaron en cuenta el precio de la oferta más baja para recomendar al Concejo Municipal la adjudicación aunque ambas ofertas cumplían con todos los criterios calificados. Y los Miembros del Concejo Municipal no objetaron la recomendación, adjudicando a la oferta de mayor precio.

Como consecuencia la Municipalidad incurrió en un pago adicional por valor de \$1,947.43, que pudo haber sido economizado, ya que ambas ofertas cumplían con los requisitos de evaluación.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 25 de noviembre de 2016, la Apoderada General Judicial y Especial de la Alcaldesa Municipal, manifestó: "Sobre este hallazgo, si bien fue adjudicado a la oferta de mayor precio, se hizo en razón de que la persona adjudicada tenía experiencia y formaba parte del banco de elegibles del FISDL. Se ha solicitado el documento respectivo para establecer que el otro ofertante no formaba parte del banco de contratistas que tiene el FISDL siendo ese un requisito para poder adjudicarse el proceso de libre gestión".

En nota de fecha 21 de noviembre de 2016, la Representante de la UACI, Miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas, manifestó: "Reafirmo, lo expresado en nota enviada al Jefe de Equipo de Auditores en fecha 6 de octubre de 2016, en donde manifiesto que la Comisión conformada para el caso en cuestión, cumplió con lo establecido en La Ley de adquisiciones y Contrataciones Institucional, en el Art. 56, párrafo segundo, al tenor literal establece: "La recomendación a que se refiere este artículo, comprenderá la calificación de la oferta mejor

evaluada, para la adjudicación correspondiente. Asimismo incluirá calificación de aquellas otras que en defecto de la primera, representan opciones a tomarse en cuenta, para su eventual adjudicación de acuerdo a las bases de licitación o de concurso”...

Lo cual podrán constatar en el ACTA DE EVALUACION DE OFERTAS, denominado LIBRE GESTION LG-AMM-BS TDR 011/2013 “FORMULACION Y ELABORACION DE CARPETA TECNICA CONSTRUCCION DE MURO DE RETENCION SOBRE LA CALLE YUCATAN DE LA COLONIA SANTA LUCIA, MUNICIPIO DE MEJICANOS”...a la cual ese equipo de auditoria he tenido acceso.

Sigue diciendo el párrafo cuarto del citado artículo: “Si la autoridad competente para la adjudicación estuviere de acuerdo con la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación de Ofertas, procederá a adjudicar la contratación de las obras, bienes o servicios de que se trate. La UACI dará a conocer el resultado mediante la Resolución de Adjudicación correspondiente.”

En tal sentido reitero la Comisión Evaluadora se limitó a evaluar las ofertas y presentar el informe de tal evaluación y la recomendación respectiva que a criterio consideró apropiado, pero es el Consejo Municipal, es la autoridad competente para adjudicar, lo cual realizó mediante la potestad que le otorga el Código Municipal en el art. 30, numeral 4, emitiendo el Acuerdo Número Ocho del Acta Treinta y Nueve de la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el catorce de octubre del año dos mil trece.

Agregando a lo anterior que, llama la atención el hecho que en el COMENTARIO DEL AUDITOR, párrafo segundo, se exprese:... “Sin embargo el informe de evaluación de dicha comisión, recomendaba la adjudicación a la empresa que presentó la oferta de más alto precio por un valor de \$5,310.00, desechándose la oferta por valor de \$3,362.50, sin justificar tal recomendación, no obstante ambas cumplir con los criterios de evaluación en su totalidad.”; ya que en realidad fueron cuatro las ofertas evaluadas, y no se adjudicó a la de mayor precio, tal como lo expresa ese equipo de auditoría, siendo subjetiva su evaluación...

Por otra parte, el numeral 7 de la misma, expresa textualmente: “Como resultado obtenido de la evaluación de la oferta, se ha verificado que la oferta presentada por la ARQ. LIGIA GUADALUPE ALAS DIAS cumple con los parámetros técnicos de formulador que requiere al FISDL y no siempre se considerará como mejor oferta la de más bajo precio, sino la más conveniente a los intereses de la municipalidad”

Por lo anterior expuesto, una vez más solicito se tenga por bien aceptada mi respuesta a su nota y se me libere de responsabilidad alguna en dicha actuación, reiterando también que es el Concejo Municipal, como máxima autoridad del municipio quien toma la decisión de la adjudicación”.

En nota de fecha 25 de noviembre de 2016, el Gerente de Desarrollo Urbano y Miembro de la Comisión Evaluadora, manifestó: “Si bien es cierto que no se recomendó la oferta con el monto económico más favorable para la municipalidad, tampoco se recomendó la oferta más alta, ya que como ambas ofertas cumplían con todos los requisitos necesarios para su adjudicación el Concejo Municipal decidió adjudicarle la carpeta técnica a la Arq. Ligia Guadalupe Alas de Díaz, ya que ella no realizaría por diferentes razones dos carpetas de los proyectos PFGL de los cuales ya tenían contrato anteriormente y se modificaría este para incluir en compensación de una de las carpetas a no realizar el proyecto del muro de la calle Yucatán, lo cual los Departamentos correspondientes a dichas modificaciones nunca realizaron la gestión.

En otras palabras el consejo dio la ORDEN de adjudicárselo a la Arq. Ligia Alas y no realizaron las modificaciones legales para justificar dicha compensación por carpetas no realizadas de otros proyectos PFGL”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

El hallazgo planteado se mantiene en razón que se comprobó que los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas, no recomendaron al Concejo, la Oferta de menor precio, no obstante comprobar según el cuadro de evaluación, que ambas ofertas cumplían con todos los criterios evaluados y los miembros del Concejo no objetaron dicha recomendación y adjudicaron la oferta de mayor precio.

Así también, la Apoderada General Judicial y Especial de la Alcaldesa Municipal y en sus comentarios confirma que se adjudicó la oferta de mayor precio

Respecto al comentario de la Representante de la UACI, Miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas, referente a que la Comisión Evaluadora se limitó a evaluar las ofertas y presentar el informe de tal evaluación y la recomendación respectiva que a criterio consideró apropiado, pero es el Consejo Municipal, es la autoridad competente para adjudicar, lo cual realizó mediante la potestad que le otorga el Código Municipal en el art. 30, numeral 4, emitiendo el Acuerdo Número Ocho del Acta Treinta y Nueve de la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el catorce de octubre del año dos mil trece, los suscritos auditores ratificamos que reconocemos la facultad para adjudicar del Concejo, sin embargo el informe de evaluación de dicha comisión, recomendaba la adjudicación a la empresa que presentó la oferta de más alto precio por un valor de \$5,310.00, entre las dos ofertas que cumplían en su totalidad con los criterios de evaluación, desechándose la oferta por valor de \$3,362.57, sin justificar tal recomendación, no obstante ambas cumplir con los criterios de evaluación en su totalidad.

Respecto al Comentario del Gerente de Desarrollo Urbano y Miembro de la Comisión Evaluadora, respecto a que el Concejo Municipal decidió adjudicarle la carpeta técnica a la Formuladora de la Carpeta, ya que ella no realizaría por diferentes razones dos carpetas de los proyectos PFGL de los cuales ya tenían contrato anteriormente y se modificaría este para incluir en compensación de una de las carpetas a no realizar el proyecto del muro de la calle Yucatán, los suscritos auditores ratificamos que tales comentarios confirman que el Concejo no valoró para su adjudicación la oferta por valor de \$3,362.57, presentada por el oferente INOLCA, S.A. de C.V., no obstante este cumplir con todos los criterios evaluados según en cuadro de evaluación, suscrito por la Comisión Evaluadora.

En nota de fecha 21 de septiembre y 10 de noviembre de 2016, se realizó comunicación preliminar y Convocatoria a lectura de borrador de informe al Síndico Municipal, a la Primera Regidora Propietaria, a la Segunda Regidora Propietaria, a la Tercera Regidora Propietaria, a la Cuarta Regidora Propietaria, al Quinto Regidor Propietario, al Sexto Regidor Propietario, a la Séptima Regidora Propietaria, a la Novena Regidora Propietaria al Décimo Primer Regidor Propietario y al Décimo Segundo Regidor Propietario, con el fin de que presentara comentarios y documentación de descargo respecto al hallazgo planteado; sin embargo, no se recibió respuesta alguna.

En convocatoria periodística publicada en El Diario de Hoy, con fecha 16 de noviembre de 2016, se realizó convocatoria a lectura del borrador de informe al Octavo Regidor Propietario y al Décimo Regidor Propietario, con el fin de que presentaran comentarios y documentación de descargo respecto al hallazgo planteado; sin embargo, no se recibió respuesta alguna.

Hallazgo No. 5

Comprobamos que para contratar los Servicios Profesionales por el Rediseño de Carpeta Técnica del Proyecto: Construcción de Muro de Retención sobre Calle Yucatán de la Colonia Santa Lucia, Municipio de Mejicanos, se elaboró orden de compra; sin embargo, por la naturaleza de los servicios contratados, correspondía realizar contrato de consultoría.

El Art. 90.- del Reglamento de la Ley ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Se considerarán contratos de consultoría, entre otros, los siguientes:

"...b) La planificación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural, de instalaciones, de infraestructura, industrial electromecánica, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto;..."

La deficiencia se originó porque el Sexto Regidor y Jefe Interino de la UACI, contrató los servicios bajo la modalidad de libre gestión con orden de compra.

Como consecuencia, se generó incumplimiento al Art. 90 del Reglamento de la Ley ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y no se precisó de una forma amplia el alcance de los Servicios Contratados.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El hallazgo planteado se mantiene en razón que comprobó el incumplimiento al Art. 90 del Reglamento de la Ley ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, al suscribirse Orden de Compra en lugar de Contrato que es lo apropiado para este tipo de servicios.

En nota de fecha 21 de septiembre de 2016, se realizó comunicación preliminar al Sexto Regidor y Jefe Interino de la UACI, con el fin de que presentara comentarios y documentación de descargo respecto al hallazgo planteado; sin embargo, no se recibió respuesta alguna.

6. CONCLUSIONES DEL EXAMEN

Como resultado de nuestro Examen Especial al Proyecto de Construcción de Muro de Retención sobre Calle Yucatán de la Colonia Santa Lucia, ejecutado por la Municipalidad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de septiembre de 2013 al 30 junio de 2016, concluimos que el proyecto se realizó a un costo, calidad y funcionalidad razonable, con respecto al rediseño, cumpliendo con las disposiciones legales y técnicas aplicables.

Sin embargo, con respecto al Diseño original del proyecto confirmamos las deficiencias siguientes:

1. No se dedujo responsabilidad a contratista diseñadora de carpeta técnica.
2. No se exigió rediseño de carpeta técnica a contratista responsable de su elaboración.

3. Incumplimiento de responsabilidades por administrador de orden de compra
4. Adjudicación de contrato sin valor oferta económica más favorable para la municipalidad
5. No se suscribió contrato por servicios adjudicados.

7. PÁRRAFO ACLARATORIO

El presente informe se refiere únicamente al Examen Especial al Proyecto Construcción de Muro de Retención sobre Calle Yucatán de la Colonia Santa Lucía, ejecutado por la Municipalidad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de septiembre de 2013 al 30 junio de 2016, por tanto no incluye dictamen de los auditores sobre las cifras de los Estados Financieros de la Municipalidad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, el cual fue desarrollada de acuerdo a la Ley de la Corte de Cuentas de la República y las Normas y Políticas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 14 de diciembre de 2016

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete

